

JULIO CESAR RUIZ IBÁÑEZ
Abogado - Contador
Universidad Santiago de Cali



Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI.

E. S. D

REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA

DTES: MARCO FIDEL VASQUEZ MORALES y RAFAELA
TASCON ARARAT.

DDOS: SOCIEDAD LA ESPAÑOLA LTDA EN LIQUIDACION,
CESAR CERRON RENGIFO y OTROS.

RAD: 2018 - 00267

JULIO CESAR RUIZ IBÁÑEZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 16.635.537 expedida en Cali Valle, abogado titulado, con Tarjeta Profesional número 114.977 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial del señor CESAR CERRON RENGIFO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.254.811 expedida en Dagua, con domicilio y residencia en esta ciudad, conforme al poder que adjunto, me permito concurrir ante su despacho con el fin de pronunciarme sobre la demanda de PERTENENCIA DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO propuesta en contra de mi procurado, y demás personas ciertas y determinadas como de las personas inciertas e indeterminadas, por los señores MARCO FIDEL VASQUEZ MORALES y RAFAELA TASCON ARARAT, el cual realizo en la siguiente forma y frente

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Es totalmente cierto, efectivamente el señor ANTONIO CERRON GUTIERREZ, adquirió los predios denominados, EL CARBONAL con M. I. # 370-01940690, CAROLINA con M. I. # 370-0219672, LA MECA con M. I. # 370-0192302, LA MECA con M. I. # 370-0178202, LA MECA con M. I. # 370-0419646, MARIBEL LA ESPAÑOLA con M. I. # 370-0194030, EL NARANJAL o EL NARANJUELO con M. I. # 370-0194088 y EL POTRERITO con M. I. # 370-0299192, predios estos, inscritos en la oficina de instrumentos públicos de Cali.

AL SEGUNDO: Es totalmente cierto, efectivamente el señor ANTONIO CERRON GUTIERREZ, realizo englobe de los anteriores predios en uno

solo el cual denomino LA ESPAÑOLA, y que se distingue con la Matricula Inmobiliaria # 370 - 511946 de la oficina de instrumentos públicos de Cali.

AL TERCERO: Es totalmente cierto, efectivamente el señor ANTONIO CERRON GUTIERREZ, reloteo dicho predio en 64 lotes, y constituyo reglamento de propiedad horizontal de la PARCELACION LA ESPAÑOLA.

AL CUARTO: Es totalmente cierto, de conformidad al reloteo realizado por el señor ANTONIO CERRON GUTIERREZ y de conformidad con los planos adjuntos al reglamento de propiedad horizontal de la PARCELACION LA ESPAÑOLA, la oficina de instrumentos públicos de Cali, abrió 58 nuevos folios de matricula inmobiliaria de la parcelación.

AL QUINTO: Es totalmente cierto, efectivamente el señor ANTONIO CERRON GUTIERREZ, se reservó la titularidad de los predios identificados en los planos de la parcelación con las letras A, B, C, D, E y F.

AL SEXTO: Es totalmente cierto, efectivamente el señor ANTONIO CERRON GUTIERREZ, dentro de la parcelación destino varias zonas de reserva, las cuales dentro del plano que se protocolizo con el registro del reglamento de propiedad horizontal de la parcelación, se encuentran claramente señaladas y delimitadas.

AL SEPTIMO: Es totalmente cierto, pero el señor ANTONIO CERRON GUTIERREZ dispuso, que la edificación de la casa existente será adecuada para que sirva de Administración y Bodega; ubicada tal y como aparece en el Plano que aquí se protocoliza. La casa a la que se hace referencia y denominada CASA CLUB, es la casa en donde vivió el señor ANTONIO CERRON GUTIERREZ, hasta la fecha de su muerte, en dicha casa convivio con su compañera permanente señora ANA EDITH ARARAT y su hija CAROLINA CERRON ARARAT. (Situación última que se prueba con declaración extrajuicio de la señora ANA EDITH ARARAT, que se anexa en copia autentica y que fuera aportada por los demandantes dentro del proceso de pertenencia agraria, que resulto adverso a los demandantes)

AL OCTAVO: Es totalmente cierto, pero desde ya, se hace claridad, que la señora ANA EDITH ARARAT y CAROLINA CERRON ARARAT, hermana y sobrina de la demandante señora RAFAELA TASCON ARARAT, con posterioridad al fallecimiento del señor ANTONIO CERRON GUTIERREZ, deciden viajar a ESPAÑA, dejando a su hermana y tía RAFAELA TASCON ARARAT y a su esposo señor MARCO FIDEL VASQUEZ MORALES a cargo de dicho predio, momento este, a partir que los demandantes por disposición de la señora ANA EDITH ARARAT y CAROLINA CERRON ARARAT, empiezan a ocupar la construcción existente denominada CASA CLUB de la parcelación la Española. Es decir quedan en calidad de COMODATARIOS, que de conformidad a la ley, y por falta de disposiciones escritas, se configura COMODATO PRECARIO.

Lo anterior lo ratifica el señor ALFONSO BOLAÑOS, testigo que presentaron los demandantes MARCO FIDEL VASQUEZ, FANOR VASQUEZ TASCON y RAFAELA TASCON ARARAT, dentro del proceso de pertenencia de PRESCRIPCION AGRARIA, que se tramito ante el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali, Bajo Radicación No. 2011 - 00130, que termino con sentencia NEGANDO LAS PRETENSIONES DE LOS DEMANDADOS.

En la oportunidad debida cinco (05) de Mayo del año 2014, el señor Juez le solicita al señor ALFONSO BOLAÑOS, que haga un relato de lo que le conste sobre los hechos materia de ese proceso y preciso en versión que rindió bajo juramento lo siguiente:

"Yo conozco a MARCO FIDEL, doña ANA y RAFAELA más o menos desde el año 2000 en el Corregimiento San José del Salado. Doña ANA era la esposa del finado ANTONIO CERRON, será ahora la futura heredera, pero doña ANA una persona sola le dio la posesión de los predios, administrarlos, hacerle mantenimiento y estar pendiente de esas propiedades a MARCOS y la señora RAFAELA que es hermana de doña ANA." Resaltado fuera texto original.

Más adelante a las siguientes preguntas, relato:

PREGUNTADO: Sírvase decirnos si usted conoció al finado ANTONIO CERRON GUTIERREZ. **CONTESTO:** Si lo conocí, esa finca cuando el compro eso, era de propiedad de una tía mía, el compro y se ubicó allá con su familia, el vivió muchos años allá hasta que murió accidentalmente.

PREGUNTADO: Sírvase aclararnos si la señora ANA que según usted era la esposa del señor ANTONIO CERRON, ocupa los predios a que nos venimos refiriendo junto con los señores MARCO FIDEL VASQUEZ y RAFAELA TASCON. **CONTESTO:** Ella lo que les ha dado es la posesión para que ellos administren dispongan de esas propiedades, porque ella se encuentra fuera del país, parece que vive en España.

PREGUNTADO: Según dice usted la señora de don ANTONIO CERRON le entrego a los demandantes la finca para que la administraran. La señora nunca ha estado con ellos. **CONTESTO:** En el tiempo que yo conozco a MARCOS, ella ha estado allí, de pronto la expresión mía fue equivocada, pero ella estuvo los primeros años, por lo que ella viajo y le dio la posesión antes de irse, y le entrego para que la administraran y pagaran los impuestos y MARCOS y RAFAELA lo han hecho bien, me parece a mí.

PREGUNTADO: La casa que los demandantes ocupan, quien la construyo. **CONTESTO:** La construyo don ANTONIO CERRON.

AL NOVENO: Es totalmente cierto, dicho trámite se inicio en el mes de octubre del año 1997, pero no se continuó con el mismo, pues la señora CAROLINA CERRON ARARAT, como subgerente de la sociedad La Española Ltda., no culmino dicho trámite liquidatorio.

AL DECIMO: Es totalmente cierto, pues así se verifica en la anotación # 08 de fecha 19 de Noviembre del año 1996, del certificado de tradición # 370 - 543881 de la oficina de instrumentos públicos de Cali.

AL ONCE: Es totalmente cierto, pues así se verifica en la anotación # 07 de fecha 22 de Mayo del año 1996, del certificado de tradición # 370 - 543885 de la oficina de instrumentos públicos de Cali.

AL DOCE: Es totalmente cierto, así se verifica en el certificado de defunción del señor ANTONIO CERRON RENGIFO, que se aporta.

AL TRECE: Es totalmente cierto, pues ante el lamentable deceso del señor ANTONIO CERRON GUTIERREZ, su hija CALORINA CERRON ARARAT, inicio los tramites de liquidación de la sociedad la Española Ltda, ocho (08) meses después, en el mes de octubre del año 1997.

AL CATORCE: Es totalmente cierto, pero se aclara que la señora ANA EDITH ARARAT y su hija CAROLINA CERRON ARARAT, al disponerse a viajar hacia España dejaron a su hermana y tía RAFAELA TASCON ARARAT y a su esposo MARCO FIDEL VASQUEZ MORALES, como COMODATARIOS, quienes desde dicha fecha empezaron a vivir en la CASA CLUB de la parcelación la Española, es decir mediante COMODATO PRECARIO, situación está, que da a los COMODATARIOS, la calidad de TENEDORES y NUNCA pero NUNCA la calidad de POSEEDORES.

AL QUINCE: Lo aquí manifestado es totalmente falso, pues la compañera permanente del señor ANTONIO CERRON RENGIFO, señora ANA EDITH ARARAT y su hija CAROLINA CERRON ARARAT, convivían con aquel en dichos predios, entonces para la fecha de su fallecimiento, si había herederos presentes (CAROLINA CERRON ARARAT), aspecto este, que se prueba con la copia autentica de la declaración extraproceso rendida por la señora ANA EDITH ARARAT, ante la Notaria Única de Dagua, el día 4 de Marzo del año 1997, y que los demandantes MARCO FIDEL VASQUEZ MORALES y RAFAELA TASCON ARARAT, hermana y sobrina de ANA EDITH ARARAT y CAROLINA CERRON ARARAT, aportaron en el proceso de prescripción agraria ante el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali, bajo radicación 2011 -00130, y que a la postre les fue desestimadas sus pretensiones, (se aporta folio auténtico de la declaración extraproceso rendida por la señora ANA EDITH ARARAT).

Respecto a lo manifestado que tomaron posesión de todo el predio, ante el abandono del mismo por la muerte del señor ANTONIO CERRON GUTIERREZ, es totalmente falso, pues los demandantes ingresaron a dicho predio con autorización de la señora ANA EDITH ARARAT y CAROLINA CERRON ARARAT, para que se sirvieran de él y lo cuidaran, es decir los dejaron en calidad de COMODATARIOS, y tal situación no les otorga sino la calidad de tenedores mas no la de poseedores, condición aquella que en ningún momento puede mutarse.

AL DIECISEIS: Es totalmente falso, pues su aparente posesión que alegan ha sido interrumpida desde tiempo anterior al año 2015, cuando los señores CESAR y CARLOS CERRON RENGIFO, como herederos del señor ANTONIO CERRON GUTIERREZ, *entraron en posesión material de todas las tierras que conforman la Parcelación la Española, y hacia el mes de Enero del año 2015, construyeron en el área de terreno denominada CASA CLUB, UNA VIVIENDA, la cual hasta la fecha de hoy, se sirven de ella sin ningún problema.*

Para probar lo anterior, se adosa copia de QUERELLA, interpuesta ante la Inspección de Policía de Dagua Valle del Cauca, por uno de los demandantes en este proceso señor MARCO FIDEL VASQUEZ MORALES, de la cual, en igual forma hasta la fecha de hoy, no se ha resuelto de fondo, pues los SUPUESTOS poseedores, no han acreditado la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida que exige la ley, para que se le ampare el derecho reclamado, es decir, NO HAN PROBADO TENER MEJOR DERECHO, DEL QUE LE ASISTE A LOS SEÑORES CESAR Y CARLOS CERRON RENGIFO, COMO HEREDEROS DEL SEÑOR ANTONIO CERRON RENGIFO, PROPIETARIO DE LA PARCELACION LA ESPAÑOLA.

AL DIECISIETE: Es probable, y de serlo, es así como deberían de hacerlo, pues este fue el compromiso que adquirieron cuando la señora ANA EDITH ARARAT y CAROLINA CERRON ARARAT, los dejaron en los predios para que se sirvieran de él y los administraran, lo anterior en un caso de COMODATO PRECARIO que se da entre las partes, situación que se confirma con la declaración que rinde bajo la gravedad del juramento el señor ALFONSO BOLAÑOS, testigo que los demandantes MARCO FIDEL

VASQUEZ MORALES y RAFAELA TASCON ARARAT, presentaron en la demanda de PRESCRIPCION AGARARIA, y que le correspondió conocer al Juzgado 4 Civil del Circuito de Cali y que a la siguientes preguntas dio las respectivas respuestas:

PREGUNTADO: Sírvase aclararnos si la señora ANA que según usted era la esposa del señor ANTONIO CERRON, ocupa los predios a que nos venimos refiriendo junto con los señores MARCO FIDEL VASQUEZ y RAFAELA TASCON. **CONTESTO:** Ella lo que les ha dado es la posesión para que ellos administren dispongan de esas propiedades, porque ella se encuentra fuera del país, parece que vive en España.

PREGUNTADO: Según dice usted la señora de don ANTONIO CERRON le entrego a los demandantes la finca para que la administraran. La señora nunca ha estado con ellos. **CONTESTO:** En el tiempo que yo conozco a MARCOS, ella ha estado allí, de pronto la expresión mía fue equivocada, pero ella estuvo los primeros años, por lo que ella viajo y le dio la posesión antes de irse, y le entrego para que la administraran y pagaran los impuestos y MARCOS y RAFAELA lo han hecho bien, me parece a mí.

Es claro entonces, que las actuaciones de los demandados son en cumplimiento a lo acordado con las señoras ANA EDITH ARARAT y CAROLINA CERRON ARARAT, quienes son hermana y sobrina de la demandante señora RAFAELA TASCON ARARAT, quien actúa de MALA FE, pretendiéndose quedar con predios en los cuales le asiste derecho a su familiar CAROLINA CERRON ARARAT.

AL DIECIOCHO: Esto es parcialmente cierto, si bien es cierto que han suscrito contratos de arrendamiento sobre varios predios que hacen parte de la parcelación la Española, supuestamente como amos, señores y dueños de dichos predios, no es menos cierto, que la calidad que ostentan sobre dichos bienes inmuebles ES LA DE MEROS TENEDORES, en razón al COMODATO PRECARIO, que se configuro desde el momento en que las señoras ANA EDITH ARARAT y CAROLINA CERRON ARARRAT, al momento de viajar hacia ESPAÑA, dejaron en dichos predios a su

hermana y tía RAFAELA TASCON ARARAT, junto con el esposo de esta, señor MARCO FIDEL VASQUEZ para que se sirvieran del predio y lo cuidaran.

La calidad de TENEDORES, la demuestran con los contratos de arrendamiento de fechas 28 de abril del año 2008 (visible a folios 121, 122, 123 y 124 de la demanda) y 31 de enero del año 2010 (de este no aportaron la copia completa del contrato), que suscribe la demandante señora RAFAELA TASCON ARARAT en calidad de ARRENDADORA, con el señor FERNANDO VASQUEZ ALVAREZ en su calidad de ARRENDATARIO, en donde en su clausula segunda reconoce su calidad de tenedora de dichos predios y que a la letra reza:

"SEGUNDA.-DECLARACION DE TENENCIA LEGAL DEL TERRENO: El arrendador declara que ha sido facultado mediante escritura publica No. -----de la notaria----- del municipio de DAGUA - KM 40 departamento de VALLE DEL CAUCA **de la tenencia del terreno en mención,** y como propietario del terreno, puede celebrar el acuerdo contenido en el presente contrato. Y además como constancia de lo anterior, anexa como anexo del presente contrato, el certificado de tradición del predio y constancia de la notaria del registro de la presente escritura en la misma," Resaltado no es del texto original.

Mas claro no puede estar, de que la calidad de los demandantes es de meros TENEDORES de los predios que hacen parte de la parcelación la "ESPAÑOLA"

AL DIECINUEVE: Esto no le consta a mi procurado señor CESAR CERRON RENGIFO, debe de probarse, pero en gracia de discusión, de ser así, que han realizado ciertas mejoras, son facultades que otorga la ley al COMODATARIO, pues una de sus obligaciones es velar por la conservación de los bienes que se le entregan y aun va mas allá, que permite que el COMODATARIO perciba los frutos que producen los bienes. Bajo ninguna circunstancia se puede mutar la condición de TENEDOR a POSEEDOR.

AL VEINTE: Es cierto, con la demanda se presento prueba pericial y desde ya solicito al señor Juez, se cite al perito Ingeniero EIDER SAUL POLANCO TROCHEZ, a efecto de interrogarlo, respecto de la experticia elaborada y que fuera adosada a la presente demanda.

AL VEINTIUNO: Es totalmente cierto, pues así, se verifica en los anexos de la demanda.

AL VEINTIDOS: Es totalmente cierto, pues así, se verifica en cada uno de los folios de matriculas inmobiliarias referidas en este punto y que se encuentran anexos a la demanda.

AL VEINTITRES: Es totalmente cierto lo aquí manifestado por la parte demandante.

AL VEINTICUATRO: Es totalmente cierto lo aquí manifestado por la parte demandante, pero hay que hacer las siguientes precisiones:

Los demandantes MARCOS FIDEL VASQUEZ MORALES y RAFAELA TASCON ARARAT, en la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION AGRARIA, que le correspondió conocer por reparto al Juzgado 4 Civil del Circuito de Cali, bajo radicado 2011 - 00130, conocedores que dichos predios que hacían parte de la parcelación la ESPAÑOLA, pertenecían al señor ANTONIO CERRON GUTIERREZ, Compañero permanente de ANA EDITH ARARAT y padre de la señora CAROLINA CERRON ARARAT, sobrina de RAFAELA TASCON ARARAT, quienes los dejaron en dichos predios al momento de viajar hacia ESPAÑA para que se sirvieran del mismo (es decir meros tenedores), en el punto 12 de la demanda, en un acto de MALA FE, manifestaron que habían empezado a ocupar dichos predios, desde el año 1997 con la creencia que eran terrenos baldíos y que posteriormente habían adquirido conocimiento que eran propiedad privada.

En la misma demanda, dentro de la prueba testimonial solicitaron los testimonios de los señores:

JAMES LUGO POPO.

RODRIGO SERNA.
ALFONSO BOLAÑOS.

Quienes precisaron bajo la gravedad del juramento los siguientes apartes, que dejan bien claro que los demandantes no son poseedores de los bienes inmuebles que pretender ganar por usucapión ni mucho menos que la supuesta posesión que alegan, sea quieta, pacífica e ininterrumpida, veamos:

De la declaración del señor ALFONSO BOLAÑOS, rendida el día 6 de Mayo del año 2014, se tiene las siguientes respuestas a las preguntas que se le realizaron:

PREGUNTADO: Sírvase decirnos si usted conoció al finado ANTONIO CERRON GUTIERREZ. **CONTESTO:** Si lo conocí, esa finca cuando el compro eso, era de propiedad de una tía mía, el compro y se ubicó allá con su familia, él vivió muchos años allá hasta que murió accidentalmente.

PREGUNTADO: Sírvase aclararnos si la señora ANA que según usted era la esposa del señor ANTONIO CERRON, ocupa los predios a que nos venimos refiriendo junto con los señores MARCO FIDEL VASQUEZ y RAFAELA TASCON. **CONTESTO:** Ella lo que les ha dado es la posesión para que ellos administren dispongan de esas propiedades, porque ella se encuentra fuera del país, parece que vive en España.

PREGUNTADO: Según dice usted la señora de don ANTONIO CERRON le entrego a los demandantes la finca para que la administraran. La señora nunca ha estado con ellos. **CONTESTO:** En el tiempo que yo conozco a MARCOS, ella ha estado allí, de pronto la expresión mía fue equivocada, pero ella estuvo los primeros años, por lo que ella viajo y le dio la posesión antes de irse, y le entrego para que la administraran y pagaran los impuestos y MARCOS y RAFAELA lo han hecho bien, me parece a mí.

PREGUNTADO: La casa que los demandantes ocupan, quien la construyo. **CONTESTO:** La construyo don ANTONIO CERRON.

Las anteriores respuestas, por ser precisas y ajustadas a la realidad de como ingresaron los demandantes a los predios de la ESPAÑOLA, fue lo que condeno al declarante señor ALFONSO BOLAÑOS, para no presentarlo como testigo en esta nueva demanda, pues el que manifieste la VERDAD, va en contra de las pretensiones de los demandantes y NO LES CONVENIA.

De la declaración del señor JAMES LUGO POPO, rendida el día cinco (05) de Mayo del año 2014, se tiene las siguientes respuestas a las preguntas que se le realizaron:

PREGUNTADO: Manifiéstenos si usted sabe si alguna persona le ha reclamado la propiedad o el dominio sobre los mencionados bienes inmuebles a las personas a que nos venimos refiriendo:
CONTESTO: Si me he dado cuenta, que ahora han llegado unos que dicen que son parientes del señor ANTONIO CERRON a reclamar los lotes. Los nombres lo los sé.

Significa lo anterior, que desde esa fecha, la supuesta posesión que dicen los demandados tener sobre los predios que reclaman en usucapión, NO ES QUIETA, PACIFICA NI INNINTERRUMPIDA, pues desde dicha fecha en que los señores CARLOS, CLAUDIO y CESAR CERRON RENGIFO, ingresaron a los predios, disponiendo de estos a su antojo, perdieron la supuesta posesión que manifiestan haber tenido sobre los predios; el señor CARLOS construyo su casa al lado de la CASA CLUB de la parcelación, los señores CESAR y CLAUDIO CERRON RENGIFO, entran y salen de los predios a su antojo, cortan pasto, cortan guadua, para la venta y para su uso personal, etc. (lo anterior se acredita con los registros fotográficos que se anexan).

La anterior situación dio origen a que el señor MARCO FIDEL VASQUEZ, presentara querrella ante la Inspección de Policía del Municipio de Dagua, por PERTURBACION a la POSESION, a la que se le asigno Radicación: 5 - 00336 de Enero de 2015.

PREGUNTADO: Diga al despacho ya que usted manifestó que alguna persona ha aparecido a reclamar propiedad o no sé qué es lo que reclaman, hace cuánto tiempo apareció esa persona.

CONTESTO: Más o menos cinco meses. (Significa lo anterior que la perturbación inicio en el mes de enero de 2014)

PREGUNTADO: O sea que la finca la están ocupando varias personas. **CONTESTO:** Hasta lo que se decir de la finca, el señor CESAR es que actualmente la está ocupando.

AL VEINTICINCO: Es totalmente cierto, y así se encuentra probado en la demanda con los registros civil de nacimiento que se aportaron.

AL VEINTISEIS: No es un hecho, es disposición legal, cuando efectivamente se presenta dificultad para obtener registro acerca de la identidad de alguna persona.

AL VEINTISIETE: Esto no es un hecho, es una exigencia legal, como requisito de la demanda.

AL VEINTIOCHO, Esto es totalmente falso, pues los demandantes no han sido poseedores de dichos predios, únicamente han sido TENEDORES de los mismos, más aun, desde mucho antes, del mes de Enero del año 2015, cuando el demandante señor MARCO FIDEL VASQUEZ MORALES, presento querrella por perturbación ante la alcaldía del Municipio de Dagua, a la que le correspondió la radicación 5 - 00339 y que hasta la fecha no ha existido pronunciamiento de fondo, los demandantes desde esa data perdieron la posesión que supuestamente manifiestan tenían sobre dichos predios, hoy por hoy se encuentran ocupando una muy pequeña área de terreno con la tolerancia de los señores CESAR, CARLOS y CLAUDIO CERRON RENGIFO.

AL VEINTINUEVE: Es cierto lo del plano planímetro que se protocolizo con la Escritura Pública que se cita, pues el propietario del terreno señor ANTONIO CERRON GUTIERREZ, así lo dejo creado en el plano y consignado en dicha escritura.

EXCEPCIONES DE MERITO.

Presento como excepciones de mérito las siguientes, con las cuales con el discurrir del proceso se prueba que la parte demandante, no se encuentra legitimada para invocar la acción de pertenencia, ni mucho menos cuente con el cumplimiento a cabalidad de los requisitos que exige la ley, para sacar adelante dicha pretensión;

"FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA"

Fundo esta excepción, en que los demandantes MARCOS FIDEL VASQUEZ MORALES y RAFAELA TASCÓN ARARAT, no ostentan la calidad de poseedores, sino la calidad de TENEDORES, condición que no los legitima para demandar en usucapión, respecto de los predios de propiedad de los demandados, pues es claro pero bien claro que aquellos ingresaron a los predios de la parcelación la Española por voluntad de la señora ANA EDITH ARARAT y CAROLINA CERRÓN ARARAT, hermana y sobrina de la demandante señora RAFAELA TASCÓN ARARAT, para que se sirvieran del predio y velaran por su conservación, y eso es así, pues se prueba con la declaración del señor ALFONSO BOLAÑOS, la cual se aporta en copia autentica, cuando a las siguientes preguntas, responde:

PREGUNTADO: Sírvase decirnos si usted conoció al finado ANTONIO CERRÓN GUTIERREZ. **CONTESTO:** Si lo conocí, esa finca cuando el compro eso, era de propiedad de una tía mía, el compro y se ubicó allá con su familia, él vivió muchos años allá hasta que murió accidentalmente.

PREGUNTADO: Sírvase aclararnos si la señora ANA que según usted era la esposa del señor ANTONIO CERRÓN, ocupa los predios a que nos venimos refiriendo junto con los señores MARCO FIDEL VASQUEZ y RAFAELA TASCÓN. **CONTESTO:** Ella lo que les ha dado es la posesión para que ellos administren dispongan de esas propiedades, porque ella se encuentra fuera del país, parece que vive en España.

PREGUNTADO: Según dice usted la señora de don ANTONIO CERRON le entrego a los demandantes la finca para que la administraran. La señora nunca ha estado con ellos. **CONTESTO:** En el tiempo que yo conozco a MARCOS, ella ha estado allí, de pronto la expresión mía fue equivocada, pero ella estuvo los primeros años, por lo que ella viajo y le dio la posesión antes de irse, y le entrego para que la administraran y pagaran los impuestos y MARCOS y RAFAELA lo han hecho bien, me parece a mí.

PREGUNTADO: La casa que los demandantes ocupan, quien la construyo. **CONTESTO:** La construyo don ANTONIO CERRON.

Aunado a lo anterior, la prueba mas contundente, cuando son los mismos demandados los que aportan contratos de arrendamiento sobre áreas de terreno que pertenecen a la parcelación la Española y en uno de ellos suscrito con el arrendatario señor FERNANDO VASQUEZ ALVAREZ, de fecha 28 de abril del año 2008 (visible a folios 121, 122, 123 y 124 de la demanda), exteriorizan la calidad de TENEDORES, cuando en el punto segundo expresan:

"SEGUNDA.-DECLARACION DE TENENCIA LEGAL DEL TERRENO: El arrendador declara que ha sido facultado mediante escritura publica No. -----de la notaria----- del municipio de DAGUA - KM 40 departamento de VALLE DEL CAUCA de la tenencia del terreno en mención, y como propietario del terreno, puede celebrar el acuerdo contenido en el presente contrato. Y además como constancia de lo anterior, anexan como anexo del presente contrato, el certificado de tradición del predio y constancia de la notaria del registro de la presente escritura en la misma," Resaltado no es del texto original.

"EXISTENCIA DE CONTRATO VERBAL DE COMODATO"

Fundo esta excepción, aunque guarda relación con la primera, en el sentido de que las señoras ANA EDITH ARARAT y CAROLINA CERRON ARARAT, compañera permanente e hija del señor ANTONIO CERRON

GUTIERREZ, quien en vida era el propietario de la parcelación la Española, al momento de viajar aquellas hacia España, dejaron dicho bien inmueble al cuidado y administración de los demandantes señores MARCOS FIDEL VASQUEZ MORALES y RAFAELA TASCON ARARAT, como así, lo manifestó el señor ALFONSO BOLAÑOS, en declaración bajo juramento que rindió ante el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali, como testigo de los demandantes MARCOS FIDEL VASQUEZ MORALES y RAFAELA TASCON ARARAT, dentro del proceso de PRESCRIPCION AGARRIA, sobre los mismos terrenos y contra los mismos demandados en el presente proceso, declaración que a la letra reza:

PREGUNTADO: Sírvase aclararnos si la señora ANA que según usted era la esposa del señor ANTONIO CERRON, ocupa los predios a que nos venimos refiriendo junto con los señores MARCO FIDEL VASQUEZ y RAFAELA TASCON. **CONTESTO:** Ella lo que les ha dado es la posesión para que ellos administren dispongan de esas propiedades, porque ella se encuentra fuera del país, parece que vive en España.

PREGUNTADO: Según dice usted la señora de don ANTONIO CERRON le entrego a los demandantes la finca para que la administraran. La señora nunca ha estado con ellos. **CONTESTO:** En el tiempo que yo conozco a MARCOS, ella ha estado allí, de pronto la expresión mía fue equivocada, pero ella estuvo los primeros años, por lo que ella viajó y le dio la posesión antes de irse, y le entrego para que la administraran y pagaran los impuestos y MARCOS y RAFAELA lo han hecho bien, me parece a mí.

Es claro entonces, que los demandantes son COMODATARIOS, pues se les hizo entrega de dicho predio para que se sirvieran de el y lo cuidaran, y dadas las particularidades de como se les hizo entrega del predio de forma verbal, y sin mayores precisiones respecto de su uso, se configuro un contrato de COMODATO PRECARIO, en donde los COMODATARIOS son meros TENEDORES del bien inmueble, condición esta que reitero, reconocen los demandantes como quedo indicado en la clausula segunda del contrato de arrendamiento suscrito con el arrendatario señor

FERNANDO VASQUEZ ALVAREZ, de fecha 28 de abril del año 2008 (visible a folios 121, 122, 123 y 124 de la demanda) y que se transcribe:

"SEGUNDA.-DECLARACION DE TENENCIA LEGAL DEL TERRENO: El arrendador declara que ha sido facultado mediante escritura publica No. -----de la notaria----- del municipio de DAGUA - KM 40 departamento de VALLE DEL CAUCA de la tenencia del terreno en mención, y como propietario del terreno, puede celebrar el acuerdo contenido en el presente contrato. Y además como constancia de lo anterior, anexan como anexo del presente contrato, el certificado de tradición del predio y constancia de la notaria del registro de la presente escritura en la misma," Resaltado no es del texto original.

"INEXISTENCIA DE LOS PRESUPUESTOS DE LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN"

Sin que el proponente esta excepción, se este reconociendo la calidad de poseedores en los demandantes, y en gracia de discusión se aceptara, los demandantes a la fecha de presentación de la presente demanda, no cumplen con el lleno de los presupuestos para ganar el bien inmueble por Prescripción Extraordinaria de Dominio, veamos:

La ley exige como requisito a los demandantes, que posean el bien en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente, requisito este que los demandantes NO CUMPLEN, toda vez, que desde mucho antes del mes de enero del año 2015 los señores CESAR, CARLOS y CLAUDIO CERRON RENGIFO, tienen la posesión material de los predios que conforman la Parcelación la Española, prueba de ello es la QUERRELLA POR PETURBACION A LA POSESION, que interpuso el demandante en este proceso señor MARCO FIDEL VASQUEZ MORALES, en contra de los demandados, señores CESAR Y CARLOS CERRON RENGIFO, ante el Inspector de Policía de Dagua Valle del Cauca, y que le correspondiera la Radicación No. 5 - 00336 (SE ANEXA COPIA DE LA QUERRELLA, como quiera que el original se encuentra en la Inspección de Policía de Dagua Valle del Cauca).

Con lo anterior se prueba que la supuesta posesión que alegan los demandantes, no es QUIETA, ni tampoco ININTERRUMPIDA, debido a que desde el mes de enero del año 2015 cuando se puso en conocimiento la PERTURBACION a las autoridades de Policía de Dagua, esta no ha cesado, y tampoco se les ha protegido, PUES HASTA EL DIA DE HOY LAS AUTORIDADES DE POLICIA, NUNCA PERO NUNCA, HAN REALIZADO PRONUNCIAMIENTO ALGUNO EN ARAS DE ESTABLECER EL "STATU QUO" AMPARANDO LA SUPUESTA POSESION DE LOS QUERELLANTES, HOY POR HOY DEMANDANTES EN EL PRESENTE PROCESO, y eso es así, porque no han probado idóneamente la supuesta posesión que alegan.

Otro aspecto de vital importancia, es de que, desde la fecha de interposición de la querella, el hoy demandante en el presente proceso en el punto cuarto de la querella, manifiesta que la posesión que ejercen, data desde hace quince años, que es tranquila pero INTERRUMPIDA, situación de interrupción, que hasta la fecha es totalmente cierta, y que se prueba con petición presentada por el señor MARCOS FIDEL VASQUEZ MORALES, ante el Inspector de Policía Municipal de Dagua Valle EFRAIN ORTIZ ARGOTE, de fecha septiembre 06 de 2018, y radicada el día 10 de septiembre de la misma anualidad y que en su solicitud precisa:

"Proferir la orden de STATUO QUO (si aun no se ha hecho) que ponga fin a la perturbación puesta en conocimiento a ustedes desde el 16 ENERO DE 2015 y que los querellados se retiren inmediatamente del inmueble en el área del predio que me pertenece por posesión y se abstengan de ejecutar actos arbitrarios que atenten contra la quieta, pacífica e ininterrumpida posesión que ejerzo sobre el predio ya conocido por ustedes".

Se anexa copia del escrito al que se hace referencia, donde se aprecia la anterior solicitud del señor MARCOS FIDEL VASQUEZ MORALES, (se pone de presente al despacho que el original se encuentra en la Inspección de Policía de Dagua Valle del Cauca).

Dado lo anterior se precisa de parte de esta agencia judicial, que los demandantes, a la fecha de presentación de la presente demanda, en el evento de que se aceptara que eran poseedores, no cumplen con el tiempo de posesión que exige la ley para prescribir extraordinariamente, como lo es 10 años continuos, y cualquier tiempo que se admitiera llevasen como poseedores se INTERRUMPIO DESDE EL AÑO 2014, y CON MAS PRECISION, como se ha probado desde el mes de ENERO DEL AÑO 2015, cuando los demandantes presentan QUERELLA POR PERTURBACION A LA POSESION, en contra de los señores CESAR Y CARLOS CERRON RENGIFO, perturbación que existe en la actualidad, es decir el tiempo del supuesto tiempo alegado como poseedores para ganar el bien en USUCAPION, se interrumpió desde hace más de cuatro (04) años, situación que se ajusta a los preceptos de ley, pues los querellantes, en gracia de discusión hubiesen recuperado la supuesta posesión en un término de un (1) año, quizás podrían alegar la posesión continua.

MALA FE.

Fundo esta excepción, en el sentido de que los demandantes conocedores que ingresaron a los predios de la parcelación la Española con autorización de la señora ANA EDITH ARARAT y CAROLINA CERRON ARARAT, compañera permanente e hija del señor ANTONIO CERRON RENGIFO, propietario de la parcelación la Española, y a su vez, hermana y sobrina de la demandante RAFAELA TASCON ARARAT, para que se sirvieran del predio y lo administraran (configurándose por este hecho COMODATO PRECARIO), que simplemente da la condición de TENEDORES, desde hace varios años pretendan quedarse con los terrenos mediante proceso de PRESCRIPCION AGRARIA y hoy por hoy mediante proceso EXTRAORDINARIO DE PRESCRIPCION, alegando tener supuestamente la condición de POSEEDORES; dentro del proceso de prescripción agraria manifiestan en su demanda que ingresan a los predios sin tener conocimiento de quien o quienes eran sus dueños (proceso este, en el que se les negó las pretensiones), y ahora en este, manifiestan que ingresan al predio como quiera que se encontraba abandonado, situación totalmente FALSA, lo anterior en un abierto acto de MALA FE, pues no son leales ni con la familia ni procesalmente, pues desconocen la voluntad de las señoras ANA EDITH ARARAT y CAROLINA CERRON ARARAT, hermana

y sobrina reitero, de la demandante RAFAELA TASCON ARARAT, quienes antes de viajar hacia España dejaron encargados de esos predios a los hoy demandantes.

PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES

Se aclara al despacho que todos y cada uno de los recibos de ACUEDUCTO SENDO TIGRE (visibles a folios 101 al 106 del cuaderno principal de la demanda), nada tienen que ver con los predios en los que la parte demandante solicitan en USUCAPION, por la supuesta posesión que manifiestan dicen tener, a sabiendas que son meros TENEDORES, presentan dicha información para hacer bulto, tratando de inducir en error al despacho, pues dichos recibos tienen que ver con predios de la Española que se encuentran al otro lado de la vía pública, otros recibos que aparecen a nombre de CAROLINA CERRON, visibles a folios 98 y 99 del cuaderno principal, son pagos que se realizaron a nombre de ella, situación que también pone de presente que los demandantes son meros TENEDORES de dichos predios, pues reconocen la posesión en cabeza de la señora CAROLINA CERRON, hija del extinto dueño de la parcelación señor ANTONIO CERRON GUTIERREZ; el contrato de arrendamiento en forma Minerva No. VR - 0206045, pertenece a arrendamiento de predio diferente a los solicitados en USUCAPION en esta demanda, dicho contrato es sobre área de terrero de la Española ubicado al otro lado de la vía pública.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LA PRUEBA TESTIMONIAL SOLICITADA EN LA DEMANDA

Desde ya tacho los testimonios solicitados por la parte demandante de las siguientes personas, CECILIA DIAZ, ALFREDO GOMEZ y BERTHA CHILITO, toda vez que estos no son IMPARCIALES, pues existe de parte de ellos ANIMADVERSIÓN en contra del señor CESAR CERRON RENGIFO, como quiera que aquellos querían imponer de hecho servidumbre de tránsito en predios de la ESPAÑOLA, y mediante información alejada de la realidad, solicitan a la Inspección de Policía de Dagua Valle, se les ampare el derecho a servidumbre, una vez radicada la petición y en abierta vulneración al debido proceso la Inspección de

Policía de Dagua, expide resolución amparando el supuesto derecho declarando el STATUS QUIO, decisión que fue apelada por el señor CESAR CERRON RENGIFO y desatada la alzada el Alcalde Municipal de Dagua la confirma.

Una vez, proferida dicha resolución, el señor CESAR CERRON RENGIFO. Interpone acción de tutela en contra de la Inspección de Policía y Alcaldía de Dagua Valle del Cauca, la cual fue fallada favorablemente amparándole el derecho fundamental AL DEBIDO PROCESO del señor CESAR CERRON RENGIFO, *conminando al Inspector de Policía Y Alcalde del municipio de Dagua Valle, que en un término de 48 horas contados a partir de la notificación del fallo procedieran a dejar sin efecto las Resoluciones que concedían el STATU QUO a los querellantes*, tramite este que termino allí, pues como quiera que los querellantes y hoy testigos en el presente proceso, no les asistía razón alguna, no acudieron a la justicia ordinaria civil, a adelantar el tramite respectivo de servidumbre, pero quedo, en razón de lo anterior entre las partes la ENEMISTAD, aspecto este que reitero, dichos testimonios no van a ser imparciales. (se anexa copia sentencia de tutela proferida por el juzgado 26 Civil Municipal de Cali, el original se encuentra en el Juzgado), la cual no fue impugnada.

PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

A las pretensiones nos oponemos rotundamente, a que sean acogidas, pues desde ningún punto de vista los demandantes, pueden pretender que se declare que han ganado por prescripción extraordinaria de dominio los predios que se solicitan con la demanda, toda vez, que no se dan los presupuestos exigidos por la ley para que se les reconozca como tales, veamos:

A los demandantes, se le permitió que ocuparan el bien inmueble a efecto de que se sirvieran de el y procuraran por su conservación, es decir ingresaron a los predios como TENEDORES, situación que no da derecho a pretender ganar el bien como poseedores, toda vez, que la condición de COMODATARIOS que ostentan, no puede mutar bajo ninguna circunstancia a la de POSEEDORES.

Los demandados señores CESAR, CARLOS y CLAUDIO CERRON RENGIFO y demás herederos, tenían la posesión de los predios de la parcelación la Española, 1-. Por disposición de la ley, al momento de fallecer su padre ANTONIO CERRON RENGIFO, como quiera que desde ese preciso instante, se da la delación de la sucesión y consecuentemente la posesión de la misma y 2-. CESAR, CARLOS y CLAUDIO, como herederos, desde antes de Enero del año 2015, tienen la posesión física de los predios, y a raíz, que en enero del 2015, construyeron vivienda en el área denominada CASA CLUB, el demandante señor MARCO FIDEL VASQUEZ MORALES, presenta querrella por perturbación a la posesión ante la Alcaldía del Municipio de Dagua, y hasta la fecha de hoy, la Inspección de Policía de dicha Municipalidad, no se ha pronunciado en favor del querellante, como quiera que en ningún momento ha podido demostrar que le asiste mejor derecho que a los querellados, y eso es así, que desde dicha fecha implora que se decrete el STATUS QUO, situación esta, que se prueba con los documentos que se aportan con esta contestación de la demanda y que hacen parte del expediente de la querrella adelantada bajo radicación 5 - 00336 de enero del año 2015, en especial, el oficio de fecha 6 de septiembre del año 2018, en donde el señor MARCO FIDEL VASQUEZ MORALES, solicita:

"Proferir la orden de STATU QUO (si aún no se ha hecho) que ponga fin a la perturbación puesta en conocimiento a ustedes desde el 16 ENERO DE 2015 y que los querellados se retiren inmediatamente del inmueble en el área del predio que me pertenece por posesión y se abstengan de ejecutar actos arbitrarios que atenten contra la quieta, pacífica e ininterrumpida posesión que ejerzo sobre el predio ya conocido por ustedes."

Los demandados CESAR, CARLOS y CLAUDIO CERRON RENGIFO, son los que están atentos y disponen de dichos predios, y eso es así, que en el año 2014, se presentó un incendio forestal en predios colindantes a los lotes de terrenos que se solicitan se declare la prescripción adquisitiva de dominio y fue el señor CESAR CERRON RENGIFO, quien puso en conocimiento de dicho incendio a los bomberos del Municipio de Dagua para que intervinieran para extinguirlo y a su vez tomo parte activa en

dicho evento, en aras de que dicho incendio no pasara a los predios heredados, otra situación es de que es él, el que dispone de los guaduales, y pastizales, la guadua la corta para su uso y en otras ocasiones vende lotes de la misma, situación que dio origen a que la CVC, le llamara la atención (se aporta oficio de fecha 04 de abril del año 2019 de la CVC), a efecto de que evitara el corte de esta, sin previa autorización de ellos, (lo anterior se prueba con los registros fotográficos que se aportan en donde se le ve en compañía de su hermano CLAUDIO, sacando pasto y guaduas, del predio que supuestamente los demandantes manifiestan tener en posesión.

En aras de que se aceptara que los demandantes ostentan la condición de poseedores, estos no cumplen con los requisitos exigidos por la ley (artículo 2531 C. C.), para solicitar la declaratoria de ganar la titularidad de los predios por prescripción extraordinaria de dominio como lo es:

Que al momento de presentarse la demanda, se pruebe que la posesión es quieta, pacífica e ininterrumpidamente, presupuestos estos que en el presente caso no se cumplen (*Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, M. P. Dr. Jorge Santos Ballesteros, Sentencia, Junio 4 de 2002,, Referencia Expediente 6821*), veamos:

La posesión que supuestamente alegan los demandantes, no es QUIETA, pues desde antes del año 2015, los señores CARLOS, CESAR y CLAUDIO CERRON RENGIFO, entran y salen a su antojo de los predios que se solicitan en USUCAPION sin obstáculo alguno, han realizado construcciones, disponen de los pastos, guaduales, etc., es decir respecto de la posesión alegada hay PERTURBACION CONTINUA, situación que se prueba con los documentos que se adosan del trámite de la querrela que el demandado MARCO FIDEL VASQUEZ MORALES, interpuso, y en especial reitero, el escrito de fecha 6 de septiembre del año 2018, en el cual, solicita se declare el STATUS QUO, para que cesen los actos perturbación a la posesión los cuales se iniciaron en el mes de Enero del año 2015.

Otro aspecto de vital relevancia, es que la posesión que supuestamente alegan los demandantes no es ININTERRUMPIDA como lo exige la Ley,

pues esta, se ha INTERRUMPIDO, respecto de todos los predios que se pretenden en USUCAPION, desde mucho antes del mes de Enero del año 2015.

Con lo anterior, es evidente que la supuesta posesión de los demandados, fue perturbada realmente desde mucho antes del año 2015, pero la querella data del mes de Enero de la misma anualidad, y hasta la fecha continua la perturbación, no ha cesado, es decir, nunca pero nunca recuperaron la supuesta posesión, la cual supera con creces el año que la ley da de plazo para recuperarla, para que no opere el fenómeno de la INTERRUPCION. Así las cosas, la supuesta posesión se encuentra INTERRUMPIDA desde el año 2014.

Razón por la cual efectivamente la supuesta posesión alegada no es ININTERRUPIDA como lo exige la ley, a efecto de ganar en usucapión los predios pretendidos.

PRUEBAS

DOCUMENTALES.

Sírvase señor Juez, tener como tales y darles en su debida oportunidad su respectivo valor probatorio las siguientes:

1. Copias auténticas de la demanda de PRESCRIPCION AGRARIA, acta No. 181 de diligencia de inspección judicial, poder de los demandados para que se les representara, declaraciones de los señores JAMES LUGO POPO, RODRIGO SERNA SALINAS y ALFONSO BOLAÑOS, diligencia de inspección ocular dentro del proceso Policivo, declaración extrajuicio de la señora ANA EDITH ARARAT, DEMANDA Y DICTAMEN PERICIAL, presentadas por los aquí demandantes y que le correspondió conocer al Juzgado 4 Civil del circuito de Cali, bajo radicación 2011 - 130, en la cual se negaron las pretensiones.
2. Copia de Querella presentada por el señor MARCO FIFEL VASQUEZ MORALES, ante el despacho de la Alcaldía del Municipio de Dagua, el día 16 de Enero del año 2015. (Original se encuentra en el despacho del Inspector de Policía de Dagua Valle del Cauca)

3. Copia de la diligencia de Inspección ocular dentro del proceso policivo por perturbación a la propiedad posesión en predio rural denominado "LA ESPAÑOLA", con radicación No. 5 - 00336 del 16 de Enero de 2015, diligencia llevada a cabo el día 20 de febrero de la misma anualidad.
4. Petición presentada por el señor MARCOS FIDEL VASQUEZ MORALES, presentada al Inspector de Policía de Dagua Valle, de fecha septiembre 6 de 2018. (Original se encuentra en el despacho del Inspector de Policía de Dagua Valle del Cauca).
5. Oficio de fecha febrero 19 de 2019, radicado el día 20 del mismo mes y año ante la Alcaldía de Dagua Valle del Cauca, dirigido al Inspector de Policía EFRAIN ORTIZ ARGOTE, suscrito por la abogada LUZ STELLA BELTRAN HURTADO, apoderada de los demandante en el presente proceso de pertenencia. (Original se encuentra en el despacho del Inspector de Policía de Dagua Valle del Cauca).
6. 23 Registros fotográficos en donde se aprecia que los señores CESAR, CLAUDIO CERRON RENGIFO y otros familiares, salen de los predios solicitados en usucapión sacando pasto y guaduas sin ninguna clase de impedimento, y eso es así, pues ellos son los reales poseedores, entran y salen sin ningún obstáculo.
7. Oficio de fecha 04 de abril del año 2019 de la CVC, manifestándose acerca de denuncia en contra del señor CESAR CERRON RENGIFO, por el corte de guadua.
8. Sentencia de Tutela No. 162 del Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, con la que se justifica la tacha de testigos.

TESTIMONIALES:

Solicito al señor juez, se sirva citar a las siguientes personas a efecto de que rindan testimonio acerca de lo que saben y les consta tanto de los hechos de la demanda como de su contestación, a los cuales se pueden citar por medio del suscrito o notificárseles en la Carrera 9 No. 9 - 49

Of. 502 Edificio Residencias Aristi de la ciudad de Cali, lo anterior de conformidad a lo preceptuado en el artículo 212 del CGP.

1. Señor AMERICO MOSQUERA AGREDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.254.719 de Dagua Valle, y a quien se le localiza en el Kilómetro 41 + 300 vía al Cremal, San José del Salado, municipio de Dagua.
2. Señora GLADYS SALAZAR, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.968.801 de Dagua Valle y a quien se le localiza en la Finca de Gladys Kilometro 41 vía al Cremal en San José del Salado del municipio de Dagua.
3. Señora LUZ MARINA PEREZ SAAVEDRA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.856.464 de Buga, a quien se le localiza en la Vía a Candelaria Kilometro 5, Poblado Campestre, casa 133, manzana 2, municipio de Dagua.
4. Señora DELFINA ASERNA SALINAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.412.188 de Dagua, a quien se le localiza en el kilómetro 40 de la vía al Cremal de San José del Salado del municipio de Dagua.
5. Señor GERARDO LASSO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.392.109. de Dagua, a quien se le ubica en la Finca San Antonio de la vereda San Antonio del municipio de Dagua.
6. Señor JORGE RAUL LASSO CRUZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.552.887 de Dagua, a quien se le ubica en la Finca San Antonio de la vereda San Antonio del municipio de Dagua.
7. Señor JOSE ARIEL OTALVARO GUZMAN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.248.711 de Dagua, a quien se le localiza en la casa No, 5 de la vía al Cremal de San José del Salado del municipio de Dagua.

8. Señor JAIME QUINTERO ZAPATA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.467.695 de Sevilla Valle, y a quien se le localiza en el kilómetro 40 de la vía al Cremal de San José del Salado del municipio de Dagua.
9. Señora MARINA CRUZ LASSO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.657.668 de Palmira a quien se le localiza en la Carrera 6 No. 6 - 14 Barrio Lleras Camargo del municipio de Yumbo.
10. Señor EFRAIN VALENCIA LLANOS, identificado con la cedula de ciudadanía no. 3.359.635 de Abejorral - Antioquia, a quien se le ubica en la Av. 4N # 15 - 33 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito respetuosamente al señor Juez, se sirva fijar fecha y hora a fin de que los demandantes MARCO FIDEL VASQUEZ MORALES y RAFAELA TASCÓN ARARAT, absuelva el interrogatorio de parte que en forma escrita o verbal me dignare practicarle, respecto de todos y cada uno de los acontecimientos de la demanda y su contestación.

INTERROGATORIO AL PERITO

Ruego al señor Juez, se sirva citar a audiencia al perito EIDER SAUL POLANCO TROCHEZ, a efecto de que absuelva el interrogatorio que le practicare respecto de todos y cada uno de los pormenores de la prueba pericial que se aportó con la demanda.

PRETENSION

Por las anteriores potísimas razones, solicito al despacho se declaren fundadas las excepciones propuestas y se desestimen las pretensiones de la demanda por ser totalmente infundadas.

ANEXOS

Me permito anexar además de los documentos relacionados en el acápite de las pruebas, copia de la contestación de la demanda para el traslado, CD y poder para actuar,

NOTIFICACIONES

- El suscrito en la Secretaria del despacho o en la Carrera 9 No. 9 - 49 Oficina 502, Edificio Residencias Aristi, de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali, Cel. 314 888 07 82, E-mail julio0528@hotmail.com
- El señor CESAR CERRON RENGIFO, en la Carrera 9 # 9 - 49 Of. 502 Edificio Residencias Aristi de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali. E-mail jacke76valen@gmail.com
- La parte demandante, en las direcciones aportadas con la demanda.

Renuncio Notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del señor Juez,

Atentamente,



JULIO CESAR RUIZ IBAÑEZ

C. C. No. 16.635.537 de Cali.

T. P. No. 114.977 del C. S. de la J.